

Guatemala, 22 de enero de dos mil ocho

La Asamblea General de la Asociación Nacional de Ecuestres de Guatemala, en uso de las facultades que la ley y los Estatutos de la misma le otorgan, tomando en cuenta las necesidades de normar el uso de sus instalaciones, emite el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, CUADRAS Y DEMAS SERVICIOS AUXILIARES DEL PARQUE DEPORTIVO ECUESTRE LA AURORA”**

**A.- PROPÓSITO:**

El presente Reglamento norma el uso de las instalaciones anteriormente descritas y de aquellas que se construirán en el futuro dentro de la misma. Establece las reglas que deberá seguir la Comisión de Administración del Parque Deportivo Ecuestre “La Aurora” que de ahora en adelante se denominará “CAPDLA”, en la ejecución y manejo de las instalaciones; del personal administrativo y de campo; de las construcciones, remodelaciones a las instalaciones físicas que se encuentren dentro de la misma; de los controles zoonosanitarios que se ejecuten a los equinos usuarios de las instalaciones y a la elaboración y ejecución de un presupuesto de ingresos y egresos que sea adecuado para la operación del mismo.

El Parque Deportivo Ecuestre “La Aurora” comprende las siguientes instalaciones:

- a. La Tribuna del antiguo Hipódromo del Sur La Aurora, considerada Monumento Nacional.
- b. Las caballerizas y áreas de alojamiento del personal de soporte.
- c. El sistema de suministro de agua con pozo propio, cisterna, bomba sumergible y bomba de distribución con la respectiva red de servicio.
- d. Red de distribución de electricidad y sus transformadores.
- e. Oficinas de la Asociación Nacional de Ecuestres de Guatemala.
- f. Todas las pistas deportivas.
- g. La Tribuna para las pistas deportivas.
- h. Las Bodegas,
- i. El Hospital,
- j. El área comercial, cafetería y,
- k. Todas las instalaciones físicas comprendidas dentro de los límites territoriales del Parque Deportivo Ecuestre.

**B.- USO DE LAS INSTALACIONES.**

Utilizar razonablemente y al máximo todas las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora, para la instrucción, preparación y entrenamiento, de los binomios ecuestres nacionales e internacionales; para montar eventos ecuestres de carácter nacional e internacional, para impartir clínicas deportivas a los jinetes asociados y para toda otra actividad relacionada con el hipismo deportivo y

recreativo en todas sus manifestaciones avaladas y aceptadas por la Asociación Nacional de Ecuestres de Guatemala, en adelante llamada en este reglamento simplemente A.N.E.G.

### **C.- NORMATIVIDAD.**

Para lograr los objetivos anteriores en una forma ordenada, eficiente y equitativa se establecen las siguientes normas:

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Artículo I**

Todas las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre, estarán bajo el control, administración y responsabilidad del Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Ecuestres de Guatemala (A.N.E.G.) representado por la Comisión de Administración del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora la cual estará formada por cinco (5) personas de reconocida honorabilidad y que deberán ser asociados activos. Dichas personas conformarán, entre otras, las Comisiones: Sanitaria, Finanzas y Administración, Orden y Disciplina, Pista y Campo y Relaciones Públicas. Dichas personas serán electas por el Comité Ejecutivo de la ANEG quien podrá nombrarlos y removerlos, por el plazo y las condiciones conforme a los intereses de la ANEG. El Comité de Orden y Disciplina responderá ante el Organismo Disciplinario contemplado en los Estatutos correspondientes.

### **Artículo II**

Las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre son para el uso de los asociados y personas autorizadas, quienes se sujetarán al presente Reglamento y al Reglamento de Normas Sanitarias, aceptando y comprometiéndose a su estricto cumplimiento. Todo uso de las instalaciones y servicios solo podrá hacerse contando con la autorización previa y escrita de la CAPDLA. El uso de las instalaciones y servicios del Parque Deportivo Ecuestre, está sujeto al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

### **Artículo III**

La CAPDLA utilizará para su operación los fondos recaudados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias por uso de las instalaciones y sus servicios, donaciones, venta de productos y subproductos, uso publicitario de áreas y paredes dentro y fuera de dichas instalaciones, y todas aquellas actividades de carácter deportivo, recreativo, cultural o social que contribuyan de forma directa o indirecta con el propósito de la A.N.E.G.

## **Artículo IV**

La CAPDLA tiene el derecho de negar el uso de las instalaciones y servicios del Parque Deportivo Ecuestre, a cualquier usuario que viole la Ley, los Estatutos de la A.N.E.G y sus reglamentos, la moral o las buenas costumbres, si a su juicio hubiera motivo suficiente para ello.

Para el efecto deberá dictar una resolución escrita, dando aviso al Organismo Disciplinario de la ANEG, para los efectos de su convalidación y sanción.

Si el motivo de la infracción fuere suficientemente grave, podrá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas precautorias que considere necesarias.

## **Artículo V**

En caso de diferendo entre asociados, proveniente del uso de las instalaciones o de sus servicios, conocerá de ello la CAPDLA, quien resolverá después de oídas las partes. El fallo de la CAPDLA es susceptible de ser apelado, dentro del plazo de tres días, ante el Organismo Disciplinario de la ANEG. Para imponer una sanción la CAPDLA elevará el expediente al Organismo Disciplinario, el que después de haber escuchado a las partes y agotado todos los recursos de investigación, emitirá la resolución que corresponda y su fallo será de carácter definitivo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PRIORIDAD PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES.**

## **Artículo VI**

Tiene derecho a utilizar las cuadras del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora todos los Asociados activos de la A.N.E.G. y personas autorizadas en casos especiales por la CAPDLA, bajo las siguientes condiciones:

A las cuadras del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora tienen prioridad de ingreso los caballos deportivos que se encuentren registrados en la A.N.E.G, asimismo deberán estar activos en cualquiera de las disciplinas reconocidas oficialmente por la A.N.E.G, y cumplir con los requisitos que se determinan en el Reglamento de Normas Sanitarias de la ANEG.

## **Artículo VII       DEFINICIONES**

**Equino:** Pertenciente o relativo al caballo.

**Caballos Deportivos:** Son todos aquellos caballos que se encuentran inscritos para la práctica de una disciplina deportiva reconocida por la Federación Ecuestre

Internacional, siendo Éstas: Salto, Adiestramiento, Endurance y Pruebas Combinadas. Adicionalmente lo son todos aquellos a los que la ANEG les de esa calificación.

**Caballos No Deportivos y de Recreación:** Son todos aquellos caballos que no realizan ningún tipo de disciplina reconocida por la FEI y que se encuentran o hacen uso de las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora.

**Áreas Autorizadas:** Son todas aquellas aprobadas por el Comité Ejecutivo de la ANEG bajo la asesoría de la Comisión Sanitaria de la CAPDLA, que cumplen las normativas, reglamentos y medidas sanitarias correspondientes y están supervisadas por un Médico Veterinario autorizado por la ANEG.

**Áreas No Autorizadas:** Son todos aquellos lugares no comprendidos dentro de la descripción anterior, donde no se puede garantizar un adecuado y seguro manejo de las medidas sanitarias necesarias para la preservación adecuada de la salud de los equinos.

**Áreas Habilitadas:** Son todos aquellos lugares de carácter privado que no se encuentran comprendidos dentro de la descripción de Áreas Autorizadas y que sí poseen un control sanitario adecuado que garantiza el manejo y la práctica de las normas sanitarias vigentes. Poseen Médicos Veterinarios Responsables autorizados por la ANEG.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Ingreso de los Caballos a las Cuadras del Parque Deportivo Ecuestre:**

#### **Artículo VIII**

Todo caballo que se desee ingresar a las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora, deberá presentar su solicitud en el formulario ad hoc, debidamente apadrinado por dos asociados activos con su número de afiliación, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

Deberá acompañar el pago de dos cuotas mensuales, en calidad de depósito, para cualquier gasto que se derive del uso de las instalaciones y pagar dos pruebas de sangre anticipadas, previo a su ingreso al área de cuarentena.

La CAPDLA resolverá la solicitud ordenando el ingreso del ejemplar a cuarentena y que se practique el primer análisis sanguíneo. Si de dicha prueba resulta que el ejemplar padece de alguna enfermedad infecto contagiosa, se procederá a retirarlo de las instalaciones, procediendo al reembolso correspondiente. Si el resultado del primer examen resultare negativo en cuanto a enfermedades del ejemplar, se procederá a realizar el ingreso, realizándose el segundo examen de sangre a los treinta días. Si del segundo examen aparece no estar afectado por enfermedad infecto contagiosa, se procederá al ingreso definitivo. En ese acto, se firmará el correspondiente contrato de adhesión a los estatutos, normas y reglamentos de la ANEG y de depósito correspondiente.

### **8.1 Para Caballos provenientes de Áreas Autorizadas o Habilitadas:**

Para el ingreso de caballos que provienen de áreas autorizadas o habilitadas y reconocidas por la ANEG, se procederá a presentar la solicitud correspondiente, llenando los requisitos indicados en el inciso anterior, con la variante de que se deberá acompañar a la solicitud el certificado veterinario correspondiente emitido con una validez no mayor de seis meses y pagar una muestra de sangre a efecto de que se ejecute treinta días después de ingresado el ejemplar a las instalaciones. En todo lo demás se procederá de acuerdo a los requisitos contemplados en el inciso anterior.

### **8.2 Ingreso de Caballos provenientes de Áreas no Autorizadas o No Habilitadas:**

En dicho caso se procederá en forma idéntica a lo contemplado en relación a ingreso de caballos, del Artículo VIII de este Reglamento

## **Artículo IX INGRESOS TEMPORALES**

Están permitidos los ingresos temporales; para el efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Solicitar a la CAPDLA el Ingreso y manifestar que es temporal comprometiéndose a retirar el ejemplar en un plazo máximo de siete días calendario. A la solicitud deberá acompañar Certificado de Anemia Infecciosa Equina emitida por un Médico Veterinario aprobado por la ANEG con una fecha de emisión no mayor de treinta (30) días, se exceptúan aquellos ejemplares que provienen de áreas autorizadas y habilitadas por la ANEG, y cancelar el valor de una cuota mensual. Resuelta la solicitud favorablemente, el ejemplar entrará al área de cuarentena.
- En casos especiales podrá prorrogarse el plazo por un período igual.
- En el caso de que su estadía se prolongue por más del tiempo autorizado, se procederá según lo indicado en el Artículo VIII.

## **Artículo X INGRESOS A COMPETENCIAS**

Estos se efectúan exclusivamente para las fechas de competencia convocadas por la ANEG y que requiere el ingreso de caballos a las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora, para participar en dichos eventos. La permanencia dentro de las instalaciones es de forma temporal y NO mayor del tiempo que dure el evento en el área que se designe, y evitando en lo posible el contacto con los caballos locales. Para los caballos que provienen de Áreas No Autorizadas y No Habilitadas deberán cumplir con lo descrito en el Inciso 8.2 del Artículo VIII.

**Egreso Temporal y Egreso Definitivo de Ejemplares de las Instalaciones:****Artículo XI**

Los ejemplares que por alguna razón necesiten retirarse temporalmente de las instalaciones por un período menor o igual a 30 días, deberán solicitar la autorización de “Retiro Temporal” indicando el número de días, la razón por la que se van a ausentar, el lugar de destino, y todo otro dato pertinente. Deberán estar al día con sus obligaciones monetarias con la A.N.E.G. En este caso, el dueño del ejemplar seguirá cumpliendo con el pago por concepto de cuotas mensuales por el uso del tramo asignado y deberá reingresar el ejemplar en el plazo antes estipulado. Dicha solicitud debe ser firmada exclusivamente por el propietario del ejemplar o en su defecto por el representante legal autorizado. Para tal efecto, deberá acompañar una carta de autorización autentica debidamente firmada por el propietario del ejemplar.

En el caso de retiro temporal por asistencia a ferias, eventos de Endurance y competencias en lugares no autorizados por la ANEG, deberá practicarse treinta días después, una prueba de sangre (AIE).

Todos los ejemplares que se retiren definitivamente de las instalaciones o por un período mayor de treinta días, deberán hacer entrega en perfecto estado de conservación el tramo que les fuera asignado, salvo el uso normal y prudente del mismo. El dueño debe estar al día con todas sus obligaciones de pago por concepto de cuotas de la A.N.E.G. Para el reingreso a las instalaciones, los ejemplares, deben cumplir con todos los requisitos descritos en el Artículo VIII del presente reglamento.

**Artículo XII**

Queda estipulado y será parte de las condiciones para la aceptación de un ejemplar equino en las cuadras e instalaciones que, en caso de insolvencia del propietario en cumplir con las obligaciones contraídas, o incumplimiento del presente reglamento, éste no podrá retirarlo sin haber antes cubierto las obligaciones pecuniarias y de uso de las instalaciones, así como cualquier otro gasto efectuado o emergente, facultando expresamente a la CAPDLA para que pueda retener el ejemplar hasta que estén cubiertas tales prestaciones, estando a cargo y responsabilidad del propietario la alimentación y cuidado del ejemplar durante tal periodo, sin responsabilidad alguna para la CAPDLA y la ANEG. Si el propietario deja de pagar tres meses consecutivos sus cuotas ordinarias y extraordinarias, incurrirá en abandono de su ejemplar, lo que será declarado por la CAPDLA, procediendo en los quince días siguientes a hacer el respectivo requerimiento de pago que incluirá dos meses de anticipo. Si hubiere insolvencia de pago del propietario éste aceptará expresamente que el ejemplar, como bien mostrenco,

quede en pago por tales obligaciones, asignándole como valor, el de Un Mil Quinientos Quetzales exactos (Q1,500.00). Acto seguido se procederá a registrar el ejemplar como propiedad de la ANEG en el Registro correspondiente. Para sufragar los gastos causados la ANEG podrá subastar el ejemplar al valor que considere conveniente a sus intereses, y/o usarlo a su conveniencia para entrenamiento y otros usos acordes a la condición del ejemplar. Se deberá convenir expresamente que el propietario renuncia a toda acción legal que derivada de tales hechos pudiere suscitarse y exonera de total responsabilidad a la ANEG y a la CAPDLA, como cláusula obligatoria de todo contrato. Esta exoneración incluye a los directivos, personeros y empleados de tales instituciones. El antiguo propietario podrá rescatar el ejemplar antes de que sea vendido a un tercero, pagando todos los gastos incurridos y dos cuotas anticipadas, ordinarias y extraordinarias.

Es motivo de aplicación de medidas precautorias inmediatas por la Comisión de Orden y Disciplina de la CAPDLA, que un propietario o su representante proceda a ingresar y egresar caballos sin llenar los requisitos establecidos o alterando los documentos requeridos. En este caso, la Comisión de Orden y Disciplina solicitará oportunamente al Órgano Disciplinario la imposición definitiva de la sanción que corresponda al miembro asociado responsable y tendrá el derecho de expulsar inmediatamente de las instalaciones al ejemplar en el caso de que el fallo le haya sido adverso.

### **Artículo XIII**

Cualquier ejemplar que ingrese o permanezca dentro del Parque Deportivo Ecuestre, queda sujeto a ser examinado por la CAPDLA a través de los veterinarios autorizados, cuando lo crea conveniente y las veces que sea necesario. Dichos análisis serán realizados con un mínimo de dos veces al año y deben ser cancelados por el propietario del o los ejemplares en la forma que la CAPDLA determine. En caso de no hacerlo, le serán acumulados al pago que debe efectuar por los servicios que efectivamente se le hayan prestado.

### **Artículo XIV**

La CAPDLA se reserva el derecho de desalojar una o varias cuadras cuando las circunstancias así lo ameriten (Eventos nacionales e internacionales, clínicas, controles zoonosarios etc.) y reubicar a los usuarios a la mejor conveniencia de la A.N.E.G. y de la CAPDLA.

### **Artículo XV**

Cada propietario será responsable del cuidado y mantenimiento de la cuadra y los tramos que le fueran asignados por la CAPDLA, debiendo pagar por cualquier

reparación que deba efectuarse para poner el tramo en su estado original. Todas las mejoras que se realicen a las instalaciones quedan en propiedad y beneficio del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora, quedando terminantemente prohibido remover o retirar parcial o totalmente los materiales utilizados en dichas mejoras.

#### **Artículo XVI**

Las facilidades que el Parque Deportivo Ecuestre La Aurora proporcione a los usuarios de las cuadras quedarán sujetas a horarios y disposiciones que la Comisión de Administración crea conveniente.

#### **Artículo XVII**

La CAPDLA, determinará en conjunto con el Comité Ejecutivo de la A.N.E.G. el valor de la cuota por el uso de cada tramo y el valor del depósito por concepto de uso de instalaciones y los honorarios a cancelar por concepto de los servicios correspondientes, estando los propietarios obligados a cancelar por anticipado dentro los primeros cinco días del mes la cuotas asignadas por ésta. El incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas da a la CAPDLA el derecho de ordenar el abandono o el inmediato desalojo. La CAPDLA emitirá un listado de tarifas de cobro oficiales, para los caballos deportivos y los caballos no deportivos, en donde se especificarán el costo de cada uno de los servicios que esta cobrará al propietario del ejemplar.

#### **Artículo XVIII**

Cuando se desee desocupar una cuadra o tramo, el propietario del ejemplar o persona a la que le fue asignando el mismo, queda obligado a llenar la solicitud de desalojo definitivo y deberá entregar las instalaciones que haya ocupado en perfecto estado o cancelar anticipadamente el costo de reparación de las mismas, cuyo valor será determinado por la CAPDLA.

#### **Artículo XIX**

No se permitirá el egreso de las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre, a ningún ejemplar si no hay autorización por escrito de parte de la CAPDLA.

Los propietarios de los ejemplares deberán designar al caballerango responsable de su ejemplar, quien deberá firmar de recibido el animal y estará a cargo del mismo, pudiendo solicitar en forma inmediata la actuación y colaboración de cualquier miembro de la Asociación en caso de cualquier hecho que pudiere afectar dicha custodia, o se pretenda la sustitución de un ejemplar por otro. En el caso de que se diera cualquiera de estas situaciones, la CAPDLA dictará las medidas

convenientes inmediatas al caso, inclusive plantear la denuncia correspondiente a la autoridad penal correspondiente.

## **Artículo XX**

Por la seguridad de todos los usuarios, es prohibido tener caballos sueltos en cualquier lugar del Parque Deportivo Ecuestre. En el caso de encontrarse un ejemplar en esas condiciones, se llevará a la cuadra de Control Sanitario y no se permitirá su salida hasta que el interesado cancele el valor de una multa estipulada por la CAPDLA, la cual se fijará en conjunto con el Organismo Disciplinario de la A.N.E.G.

## **Artículo XXI**

La construcción de corrales, cuadras, tramos, guadarneses, baños u otras instalaciones así como la modificación, ampliación o eliminación de las ya existentes, deberá ser autorizada por la CAPDLA por medio de una resolución especial. Toda construcción autorizada debe sujetarse a las especificaciones, normas y diseños autorizados para el efecto por la CAPDLA. Queda terminantemente prohibido a cualquier persona usuaria de las instalaciones, realizar construcciones, modificaciones, ampliaciones, transformaciones o cualquier otro tipo de actividad que altere las instalaciones físicas del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora sin el expreso consentimiento de la CAPDLA, quien podrá destruirlas y disponer de los materiales utilizados sin ninguna responsabilidad de su parte.

## **Artículo XXII**

La manutención y cuidado del ejemplar, la limpieza, el mantenimiento de condiciones sanitarias adecuadas del tramo y sus alrededores, será responsabilidad exclusiva del propietario, comprometiéndose a que su caballerango cumpla con las mismas. En el caso de abandono comprobado de ejemplares se procederá a notificar a A.N.E.G. para su remate y liquidación de deudas pendientes, y el remanente, en caso lo hubiera, le será entregado al propietario. Adicionalmente, a conveniencia de la ANEG, podrá disponer el uso del ejemplar para actividades deportivas o recreativas, para que éste contribuya a su manutención y cuidado, sin responsabilidad alguna para con el propietario.

## **CAPITULO QUINTO**

**Ingreso y Permanencia de Propietarios de Caballos, Instructores, Entrenadores, Visitantes y Personal de Cuadras al Parque Deportivo Ecuestre La Aurora.**

### **Artículo XXIII**

Se permitirá el libre ingreso al área de cuadras a los asociados, propietarios, instructores, entrenadores, jinetes, caballerangos, proveedores y veterinarios que se identifiquen con el carné que la CAPDLA proporcione y dentro del horario aprobado para el efecto. Podrá permitirse el ingreso de otros visitantes siempre que se encuentren acompañados de una persona que tenga carné, y bajo responsabilidad de éste último.

Para la obtención del gafete de identificación de cada uno de los asociados, propietarios, instructores, entrenadores, jinetes y caballerangos, deberán cumplirse los requisitos que se indican a continuación:

1. Llenar la solicitud correspondiente
2. Dos fotos tamaño cédula
3. Presentar fotocopia de cédula de vecindad
4. Cancelar el valor del mismo

### **Artículo XXIV**

Los propietarios de los ejemplares se harán responsables y en forma solidaria, de la conducta de sus trabajadores, para lo cual deben presentar y firmar la solicitud de ingreso y autorización de permanencia del personal que labora en sus cuadras. Deberá proporcionar a su caballerango condiciones mínimas de salud, higiene, seguridad y dignidad en cuanto a sus viviendas, conforme lo determine la CAPDLA.

### **Artículo XXV**

La CAPDLA se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso y permanencia de personas a las instalaciones que no cumplan con lo indicado en los artículos 4, 22 y 23 de este reglamento.

### **Artículo XXVI**

Podrán permanecer durante el horario nocturno en el área de caballerizas únicamente los trabajadores cuyos patronos y la CAPDLA consideren necesarios, en los lugares designados por la CAPDLA para tal efecto. Por tal motivo, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la CAPDLA así como sujetarse a las normas, reglamentos y sanciones que la CAPDLA dictamine.

## **Artículo XXVII**

Se le prohíbe terminantemente a toda persona que permanezca dentro del área del Parque Deportivo Ecuestre, lo siguiente:

1. Habitar fuera de las instalaciones designadas para el efecto.
2. Tirar basura o estiércol en lugares que no están destinados para ese propósito.
3. Venta, almacenamiento y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos en envases de vidrio, la permanencia en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
4. Poseer y mantener dentro de las instalaciones cualquier clase de animales que no sean los ejemplares equinos.
5. Cualquier acción o conducta que atente contra el orden, la salud, la seguridad, la moral y el bienestar de los usuarios, empleados, visitantes y ejemplares que permanezcan en las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Caballerizas y Disponibilidad:**

## **Artículo XXVIII**

La CAPDLA tiene la responsabilidad de mantener un número de caballerizas dentro de las disponibilidades físicas del Parque Deportivo Ecuestre, para:

- a. Caballos de entidades locales e internacionales que visiten con el objetivo de competir en las disciplinas reconocidas por la Federación Ecuestre Internacional FEI, en las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre o clubes y asociaciones reconocidas por la A.N.E.G.
- b. Los caballos que participen en los Campeonatos Nacionales de todas las disciplinas Ecuestres reconocidas por la A.N.E.G.
- c. Los caballos que participen en clínicas y seminarios avalados por la A.N.E.G. y que su permanencia dentro de las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora no sea mayor de treinta días.
- d. Los caballos pertenecientes a los jinetes preseleccionados o seleccionados que estén en entrenamiento intensivo y deban estar concentrados en un solo lugar para su mejor control.
- e. Caballos que se encuentren en tránsito y que requieran de un lugar de alojamiento durante su estadía y que su permanencia no sea mayor de siete días.

## **Artículo XXIX**

Los caballos mencionados en el Artículo 27 de este reglamento, tendrán autorización para permanecer solo en forma temporal y mientras dure el evento y

deberán ser retirados inmediatamente después de terminado el mismo. Los interesados pagarán a la A.N.E.G. por concepto de uso de cuadras por anticipado, la cuota que estipulen la CAPDLA y la ANEG y deberán acatar estrictamente las disposiciones de este reglamento así como todas aquellas normas y reglamentos que se encuentren vigentes.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **Disposiciones Generales, Transitorias y finales:**

#### **Artículo XXX**

Toda cuestión que no estuviere contemplada dentro del presente reglamento será resuelta por la CAPDLA, dando aviso inmediato al Comité Ejecutivo de la A.N.E.G para su aprobación final. Todas las decisiones de la CAPDLA deberán ser colegiadas.

#### **Artículo XXXI**

Sin perjuicio de los derechos que conceden los estatutos de la ANEG, para poder modificar cualquier artículo del presente Reglamento, es requisito indispensable que cualquier modificación propuesta sea presentada por escrito a la CAPDLA, la cual estudiará y propondrá la modificación al Comité Ejecutivo de la A.N.E.G. el cual, si lo estimare procedente, deberá de convocar a una Asamblea General Extraordinaria para su planteamiento, discusión y posterior aprobación.

#### **Artículo XXXII**

Todas las acciones, conductas y procedimientos actuales que contravengan al presente reglamento serán corregidas o sancionadas por la CAPDLA conjuntamente con el Organismo Disciplinario de la A.N.E.G. a partir de la fecha en que entre en vigencia el mismo.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **SANCIONES**

#### **Artículo XXXIII**

Los asociados y usuarios del Parque Deportivo Ecuestre La Aurora, están obligados en su conducta a actuar dentro de los ideales de confraternidad, sano esparcimiento, relación humana y solidaridad necesarias para el buen uso de las instalaciones y la relación entre los mismos.

Las conductas que afecten tales ideales y que se dirijan contra los fines de la Asociación y/o dejen de respetar tanto a los socios, caballerangos, y demás empleados del Parque Deportivo Ecuestre, así como la que se dirija a malos tratos a los equinos, son objeto del repudio general y serán sancionadas, según su gravedad, por la CAPDLA, con las siguientes penas:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación Pública;
- c) Multa económica;
- d) Suspensión de la calidad de socio por tres meses como máximo;
- e) Retiro definitivo de la Asociación.

Las dos primeras penas pueden ser combinadas con la tercera, pero será obligatoria la multa cuando así lo considere la CAPDLA.

Las penas relacionadas en los incisos d y e, de este Artículo, serán aplicadas en forma precautoria por la CAPDLA, quien deberá acompañar el expediente al Órgano Disciplinario para su confirmación, cuando se produzcan las siguientes conductas:

1. Mal trato, abandono, descuido e incumplimiento de los deberes para con los ejemplares equinos que permanezcan en el Parque Deportivo Ecuestre, sean propios o extraños.
2. La conducta antisocial o agresiva contra cualquiera de los socios o los empleados y personal de planta cuidadores de los ejemplares, y cualquier persona que tenga autorización para permanecer o estar en el recinto del Parque Deportivo Ecuestre.
3. La conducta obscena, irrespetuosa, inmoral, que atente contra el pudor y las buenas costumbres.
4. La portación de armas de fuego de cualquier clase, así como instrumentos punzo cortantes que no sean del uso ordinario, dentro del recinto del Parque Deportivo Ecuestre.
5. El incumplimiento de las obligaciones que imponen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.
6. El abuso y en general toda conducta que vaya contra las normas de convivencia social.

En caso de que impuesta la sanción de suspensión de la calidad de socio el transgresor reincidiera en cualquiera de las mismas, será retirado definitivamente de la Asociación.

Queda establecido que en caso de que quien fuere sancionado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta por la CAPDLA de recurrir al Órgano Disciplinario de la Asociación para interponer dentro del tercer día de fijada la sanción, la apelación que corresponda, debiendo en ese mismo acto acompañar la prueba que considere pertinente a su derecho. Una vez examinada la misma por el Órgano Disciplinario, este deberá emitir su fallo dentro de tres días, y si así no lo hiciere se tendrá por confirmada la sanción impuesta. Contra tal fallo, si lo considerare necesario, el sancionado puede recurrir a la Asamblea General, pero mientras esta conoce y resuelve en definitiva, la sanción se mantendrá vigente.

#### **Artículo XXXIV Consideraciones especiales:**

1. La CAPDLA tiene el derecho de poder conocer, reglamentar, normar, autorizar o rechazar así como cobrar el uso y los servicios temporales de las instalaciones del Parque Deportivo Ecuestre y por un período limitado de tiempo a:

- a) Instructores y ayudantes.
- b) Clubes Ecuestres.
- c) Academias o Escuelas de Equitación.
- d) Asociaciones ecuestres debidamente reconocidas por la A.N.E.G.

Estas personas o entidades deberán solicitar por escrito a la CAPDLA dicha autorización. Deberán indicar el propósito de su solicitud, así como elaborar un perfil de la entidad o la persona según el formato suministrado por la CAPDLA. Su conocimiento y resolución se hará en base a los criterios de disponibilidad de espacio en las instalaciones, horarios, propósitos, etcétera, para lo cual la CAPDLA, suministrará el formato de la solicitud. Dicha solicitud deberá ser presentada debidamente llenada a la CAPDLA en el período de tiempo indicado por ésta, ya que de lo contrario no se le dará el trámite correspondiente. Para su conocimiento, toda solicitud se debe encontrar completa con los requisitos solicitados.

En el caso de que dicha solicitud sea aprobada y, el espacio y el horario de uso sea asignado, la A.N.E.G. y la CAPDLA, determinarán el valor de una cuota mensual para el funcionamiento de tal entidad así como el costo por concepto de uso de las instalaciones. Todos sus integrantes deben acatar y aceptar el presente Reglamento y cumplir con sus obligaciones ante el mismo.

La CAPDLA está facultada para autorizar un período de permanencia en el Parque Deportivo Ecuestre no mayor de 2 años. La prórroga de este período por uno mayor o adicional debe ser autorizada directamente por la A.N.E.G. Dicha solicitud deberá ser formulada por el representante del grupo interesado en forma escrita, exponiendo los motivos para solicitar la prórroga, los cuales deben ser a criterio de la A.N.E.G., suficientes, veraces y comprobables. La aprobación o rechazo de dicha solicitud de prórroga, será facultad exclusiva de la A.N.E.G.

**Artículo XXXV**

Todas las cuestiones que no fueran contempladas en este reglamento y que tengan relación con las actividades de la CAPDLA, serán resueltas por la ANEG.

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General en esta fecha y entrará en vigor inmediatamente.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de enero de año dos mil ocho.-

Cúmplase:



Presidente de la ANEG